

Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de VILLANUEVA, Plaza Mayor número 2, á 8 rs. al mes, 22 por trimestre y 80 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 348.

En la villa de Prábiesca y su sala consistorial designada con anterioridad por el Sr. Gobernador de la provincia para votar en esta cabeza de distrito, núm. 3.º, á 2 de setiembre de 1850, dadas las diez de la mañana, los infrascritos D. Luis de la Torre Alcalde, presidente, don Manuel Angulo, D. Estanislao Guilarte, D. Manuel Salazar y D. Quintin Pradilla, secretarios escrutadores, procedieron públicamente al resumen general de los votos emitidos en este distrito segun las listas de los votantes en los dos dias anteriores, y del número de los sufragios que cada candidato ha obtenido como aparece de las actas, y conforme á estos documentos resulta que siendo 178 el número de electores de este distrito, han tomado parte 99, y que han reunido para diputado por este distrito:

Excmo. Sr. D. Modesto Cortazar, 95 votos.

D. Carlos Mallaina, 4 votos.

Tal es el resumen general de la votacion en los dias 31 y 1.º del corriente, sin que haya ocurrido duda alguna, y dejando esta acta original con la de los dos anteriores, y listas que fueron fijadas al público archivadas en el del Ayuntamiento de este distrito, se proclamó diputado al Excmo. Sr. D. Modesto Cortazar, conforme al articulo

59 de la ley, y se dispuso que con arreglo al 64 de la misma, se deposite esta acta en el archivo del Ayuntamiento, sacandose las tres copias que previene para los efectos consiguientes. Con lo cual se dá por terminado definitivamente este acto. = El presidente, Luis de la Torre. = Los secretarios escrutadores, Manuel Lopez Angulo. = Quintin de la Pradilla. = Manuel Salazar. = Estanislao Guilarte.

Otra núm. 349.

En la villa de Lerma, cabeza del distrito electoral de Lerma número cuarto de los de esta provincia de Burgos, y en el edificio ó local designado por el Gobernador á 5 de setiembre de 1850, dadas las diez de la mañana, los infrascritos D. José María de Vivar, Alcalde, y D. Pedro y D. Agustin Barbadillo, D. Pedro Celestino Valpuéssta y D. Modesto Revilla, secretarios escrutadores de esta primera seccion, y D. Ventura Gil de la Cuesta, que lo es de la segunda de Salas de los Infantes, reunidos en junta procedieron á la vista del público al resumen general de votos emitidos en los dias 31 del mes de agosto último y 1.º del corriente mes de setiembre, haciéndolo por el escrutinio de las actas que tienen presentes y han confrontado con presencia de la lista general del distrito y de las particulares de los electores que concurren á votar y estuvieron espuestas al público conforme á la ley, y de él resultan en favor del Excmo. Sr. Conde de Vista-hermosa ciento noventa y cuatro votos, por lo cual, siendo el número total de electores de este distrito el de doscientos diez y siete, y el de los que tomaron parte en la eleccion el de ciento noventa y cuatro, el Presidente proclamó Diputado por este distrito para las próximas Cortes convocadas para el 31 de octubre del corriente año, al Excmo. Sr. Conde de Vista-hermosa, que ha obtenido mayoría absoluta. Sin otra ocurrencia se declara terminada esta acta, que original queda con las listas que estuvieron espuestas al

público y actas de votacion, archívalas en el del Ayuntamiento de la cabeza de este distrito, y en ella se espiden tres copias autorizadas por el Presidente y secretarios escrutadores que se remiten en este acto al Gobernador para los efectos prevenidos en el artículo sesenta y cuatro de la ley electoral.=José María de Vivar. Pedro Barbadillo.=Agustín Barbadillo.=Pedro Celestino Valpuesta.=Modesto Revilla.

Otra unum. 350.

En la villa de Castrogeriz y local de su Sala Consistorial designada con anterioridad por el Sr. Gobernador de la provincia para votar en la cabeza de este distrito número quinto á 2 de setiembre de 1850, dadas las diez de la mañana los infrascriptos D. Pedro Parra Perez, Presidente, D. Deogracias Gil, D. Pedro Arce Barquin, D. Aquilino Cadiñanos y D. Celestino Medina Juarez, secretarios escrutadores, procedieron públicamente al resumen general de los votos emitidos en este distrito, segun las listas de los votantes en los dos dias anteriores y del número de los sufragios que cada candidato ha obtenido como aparece de las actas, y conforme á estos documentos resulta que siendo trescientos veinte y cuatro el número de los electores de este distrito, han tomado parte ciento noventa y ocho, y que han reunido para Diputado por este distrito

- D. Ramon Varona 189
- D. Luis Rodríguez Camaleño. 8
- D. Luis Rodríguez Cabañero. 1

Tal es el resumen de la votacion verificada en este distrito en los dias 31 de agosto último y 1.º del corriente mes de setiembre sin que haya ocurrido duda alguna, y resultando ser el electo para Diputado D. Ramon Varona por mayoria absoluta, fué proclamado como tal por el Presidente mandando este se deposite la presente acta original con la de los dias anteriores y listas que fueron fijadas al publico en el archivo del Ayuntamiento de esta villa como cabeza de este distrito, y que se saquen tres copias de la referida acta y que se remitan al Sr. Gobernador de la provincia segun se previene en el art. 6.º de la ley.=Pedro Parra.=Celestino Medina Juarez.=Pedro Arce Barquin.=Aquilino Cadiñanos.=Deogracias Gil.

Otra número. 351.

En la villa de Medina de Pomar y casa consistorial, local designado con anterioridad por el Sr. Gobernador Civil de la Provincia para votar en la cabeza de este Distrito sexto de la Provincia á dos de setiembre de mil ochocientos cincuenta, dadas las diez de la mañana los infrascriptos D. Ipolito Fernandez Arciniega, Presidente D. Vicente de Rozas D. Santiago Ontañon D. Sandalio Villasante, y D. Vicente de la Heranueva, Secretarios escrutadores procedieron públicamente al resumen general de los votos emitidos en este Distrito, segun las listas de los votantes en los dos dias anteriores, y del número de sufragios que cada candidato ha obtenido como aparece de las actas y conforme á estos documentos resulta que siendo ciento ochenta y ocho el número de los electores de este Distrito han tomado parte ciento cuarenta y tres y los

ha obtenido para diputado de él D. Fernando Alvarez ciento cuarenta y tres votos. 143

Con lo cual, y no habiendo ocurrido protesta alguna se dio por terminado el acto, mandandose por el Presidente y secretarios escrutadores quede esta acta archivada en el archivo de esta villa en conformidad á la ley, y con arreglo á la misma se saquen tres copias certificadas, que se remitirán al Sr. Gobernador Civil de la Provincia á los fines que la misma ley previene, y se firma por citados Sres. Presidente y Secretarios.=Ipolito Fernandez Arciniega. Presidente.=Vicente de la Heranueva, Srío.=Vicente de Rozas.=Srío.=Santiago Ontañon, Srío.=Sandalio de Villasante Srío.

Otra número. 352.

Para minorar y extinguir en lo posible el contrabando de sal y tabaco que se hace con menoscabo de los intereses del Estado y de la moral y buenas costumbres, he considerado un deber mio dictar algunas medidas con dicho objeto y entre ellos lo es una la de prohibir bajo la multa de cuarenta rs. el paso del rio Ebro por los vados á toda clase de personas que no se hallen especial y competentemente autorizadas, y á fin de que esta resolucio produza los resultados que me he propuesto al dictarla, me ha parecido conveniente dar el oportuno conocimiento de ella por medio de este periódico á los habitantes de esta provincia, y especialmente á los de los pueblos situados á la línea del rio Ebro para que en ningun tiempo puedan alegar ignorancia en su falta de cumplimiento. Burgos 9 de setiembre de 1850.=Dionisio Gainza.

Otra número. 353.

Las justicias de los pueblos de esta provincia, empleados de P. y. S. P. y destacamentos de la Guardia Civil procederán á la captura del sujeto cuyo nombre y señas personales se espresan á continuacion, y caso de ser habido le remitiran con toda seguridad á mi disposicio. Burgos 3 setiembre de 1850.=Dionisio Gainza.

Nombre y señas personales.

D. Rafael Estrada, hijo de D. Cristobal y de Doña Maria de la Concepcion Parejo, natural y vecino de Puente Gemil, soltero, de edad de 20 años, estatura 5 pies, color moreno, ojos melados, cara larga, boca grande, sin barba, nariz regular, vestido de pantalon y chaqueta.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Burgos.=
Direccion.

ESCUELA NORMAL ELEMENTAL

Estableciendose por Real decreto de 30 de marzo de 1849 que las Escuelas Normales Elementales dependan de los respectivos Directores de Instituto de las provincias en que aquellas radican, conforme á la referida disposicio y al Reglamento aprobado por S. M. en 15 de mayo del mismo año he continuado como Gefe de la de esta capital reorganizandose sus dependencias, y á fin de que llegue á

conocimiento de las personas interesadas en este suceso se publica en el Boletín oficial insertándose á continuación los siguientes artículos del mismo Reglamento añadiendo al propio tiempo que desde el principio del curso inmediato la Direccion de mi cargo velará incesantemente por que se realicen los benéficos deseos del Gobierno de S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) en este importante ramo de la instruccion pública; y trabajará sin descanso para que tanto el personal como el material de la escuela de Burgos puedan servir de modelo á las demas públicas y privadas de la provincia, y satisfacer á las necesidades de las cuatro clases de alumnos que asisten á los establecimientos de esta especie.

La matrícula para los aspirantes á Maestros de la clase elemental en el curso escolar de 1850 á 1851, se hallará abierta desde el día 15 hasta el 30 del presente mes de setiembre en la escuela Normal de esta ciudad, desde las 9 de la mañana hasta las 2 de la tarde, y desde las 4 de esta hasta las 9 de la noche. La inscripcion es personal, y antes de ella se designará á los interesados día y hora para sufrir el examen correspondiente.

Los alumnos de las escuelas normales serán de cuatro clases.

- 1.^a Aspirantes á Maestros de instruccion primaria.
- 2.^a Alumnos libres, ó los que sin dedicarse al magisterio, deseen adquirir el todo ó parte de los conocimientos que en estos establecimientos se suministran.
- 3.^a Los niños concurrentes á la escuela practica.
- 4.^a Los Maestros ya establecidos, que quieran asistir á la Normal para perfeccionar sus conocimientos. (Artículo 27 del Reglamento.)

Todo alumno externo de la clase de aspirantes á Maestros en las escuelas normales pagará 80. rs. por derecho de matrícula al año, la mitad al tiempo de inscribirse en ella, y la otra mitad antes de acabarse el curso, sin cuyo requisito no será admitido á examen. (Artículo 28 de id.)

Estos alumnos, para ingresar en la escuela, deberán presentar los documentos siguientes:

- 1.^o Su fé de bautismo legalizada, por la que acrediten tener la edad señalada en el artículo 7.^o del Real decreto orgánico de estas escuelas. (r.)
- 2.^o Un atestado de buena conducta firmado por el alcalde y el cura párroco de su domicilio.
- 3.^o Certificación de un facultativo, por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que les inhabiliten para ejercer el magisterio.
- 4.^o Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado, para seguir la carrera.
- 5.^o Siempre que el padre, tutor ó encargado del aspirante no resida en el pueblo donde se halle establecida la escuela Normal, habrá de abonarle un vecino con casa abierta, con quien se entenderá el Director en todo cuanto concierne al mismo alumno. (Artículo 29 de id.)

A la admision deb ra igualmente procedér un examen sobre las materias que abraza la instruccion primaria elemental completa y no se recibirá al aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruido para poder seguir con fruto las lecciones de la escuela. (Artículo 30 de id.)

(1) No bajarán de 17 años, ni pasarán de 25.

Los alumnos externos que hubieren cursado algun año en una escuela normal, podrán pasar á otra para seguir en ella su carrera, presentando su certificado de examen y aprobacion en ella, acompañado de los documentos que espresa el artículo 29 y de su hoja de estudios. Artículo 31 de id.)

Los alumnos libres se matricularán por aquellas asignaturas á que gusten asistir. Se admitirán desde 14 años hasta treinta, y no estarán sujetos á mas requisitos que á la exhibicion de su fé de bautismo, y á la presentacion por su padre, tutor ó persona que los abone. (Artículo 41 de id.)

Estos alumnos pagarán en el acto de matricularse veinte reales por cada una de las clases á que intenten asistir. (Artículo 42 de id.)

Los alumnos libres serán todos externos. (Artículo 43 de id.)

Los niños que se admitan en la escuela practica, no bajarán de seis años para la primera seccion, ni de siete para la segunda. Deberán exhibir su fé de bautismo y ser presentados por sus padres, tutores ó encargados. (Artículo 44 de id.)

Asistirán calzados y vestidos con limpieza los absolutamente pobres serán admitidos gratuitamente y los demas pagarán una retribucion que según la posibilidad de los padres, no pasará de cuatro reales ni bajará de medio en cada semana. (Artículo 45 de id.)

Los maestros alumnos serán admitidos gratuitamente acreditando hallarse establecidos con escuela en la provincia.

Los maestros no establecidos pagarán por asistir á la escuela Normal la mitad de la matrícula haciendolo al tiempo de inscribirse. (Artículo 46 de id.)

Los Ayutamientos concederán su permiso á los maestros que quieran asistir á la escuela Normal siempre que dejen en la suya un sustituto con titulo. (Artículo 47 de id.)
Burgos 5 de setiembre de 1850. = El Director del Instituto Provincial, D. Juan A. de la Corte Por mandado de S. S. Lorenzo Perez Alonso, Secretario.

ANUNCIOS.

Habiendose estraído en el

día de ayer la paga perteneciente al mes de julio del corriente año para los Sres. Gefes, oficiales y tropa (vivos) retirados en esta provincia se les avisa para que desde luego acudan á percibirla. Burgos 12 de setiembre de 1850. = El Habilitado Hilarion de las Heras.

En la villa de la Pola de

Lena, provincia de Oviedo, y dias 11, 12 y 13 de octubre, se celebra una feria de toda clase de ganados, y con especialidad de mular y caballar. Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

MODELO NUM. 3.º (*)

PROVINCIA DE _____

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Administración de contribuciones de dicha provincia.

Estado general del importe de las matriculas de la Contribucion industrial y comercial de los pueblos de esta provincia que han sido aprobadas por el Sr. Gobernador de la misma, para el año de _____ el cual forma esta Administracion en cumplimiento y para los efectos prevenidos en el articulo _____ de la Real Instruccion de _____

TARIFAS A QUE SE HALLAN SUJETOS.

Número de los pueblos.	NOMBRE de los mismos pueblos.	Número de vecinos de cada uno.	1.ª		2.ª		5.ª		TOTAL.	RECAUDOS APROBADOS.	TOTAL.	Ses per 100 para la formación de matrículas y cobranza.	TOTAL GENERAL. Rs. vn.	OBSERVACIONES.		
			Importe de las cuotas.	Número de contribuyentes.	Importe de las cuotas.	Número de contribuyentes.	Importe de las cuotas.	Número de contribuyentes.								
1	Arganda.	4800	500	6000	200	4300	200	4300	750	730	630	41150	En este pueblo no se ofrece ninguna industria, arte ni oficio que merezca contribucion que obra en la Administracion (ó que se acompañe).			
2	Argemaseilla.	15	200	5000	460	750	200	750	560	575	513	5365				
5	Chinchon.	4000	500	9000	560	2230	400	2230	1260	45300	4125	4495		15750		
		(Seguirán poniéndose los demás pueblos por orden alfabético.)	2813	500	9000	560	2230	400	2230	1260	45300	4125	4495	15750	913	16695

RESUMEN GENERAL DEL ANTECEDENTE ESTADO.

Número de contribuyentes.	Importe de cuotas.	RECAUDOS APROBADOS.		Ses. por 100.	TOTAL GENERAL. Rs. vn.
		Para gastos de intereses comun.	Para Tribunales y Justicias de comercio.		
300	9000	730	730	630	41150
560	2230	487	487	457	2782
400	2250	487	487	457	2782
4260	43300	4125	4125	915	16695

RESUMEN COMPARATIVO CON EL DEL AÑO ANTERIOR.

NÚMERO de contribuyentes.	DIFERENCIAS.	VALORES.		DIFERENCIA.
		En 1850.	En 1851.	
En 1850. 470	De mas en 1851. 50	En 1850. 7000	En 1851. 2000	Mas en 1851. 1300
En 1850. 510	De mas en idem. 50	En 1850. 2170	En 1851. 410	Menos en idem. 750
En 1850. 580	De mas en idem. 20	En 1850. 5000	En 1851. 1300	Menos en idem. 3700
Total. 1160	100	14018 28	5426 6	750

V.º B.º del Gobernador.

Fecha y firma del Administrador.

Firma del Inspector primero.

ADVERTENCIAS. 1.ª Deben aparecer sumadas todas las casillas, inclusa la del número de vecinos. 2.ª Figuraran todos los pueblos de que consiste la provincia, aunque no tengan contribuyentes. 3.ª En las provincias donde existan partidos administrativos, se resumiran estos antes del resumen general y comparativo. 4.ª Para formar el resumen comparativo se consideraran como valores del año anterior al de que corresponde el estado, los obtenidos en el propio año despues de hechas las altas y bajas que en su transcurso hubieren ocurrido. 5.ª Debe estenderse este estado en pliego abierto de igual tamaño y forma que este modelo.

(*) Este modelo es respectivo á la Instruccion para facilitar el cumplimiento del Real decreto de 1.º del actual, inserta en los números 109 y 110.

IMPRESA DE VILLANUEVA.